Contrato No. 1

AÑO: 2015

DOCUMENTO AUTENTICADO DE

"CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTION No. FSV-031/2015 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCION A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS"

Otorgado entre

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD JAHVE RAFA S.A DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

LIBRE GESTION No. FSV-031/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCION A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS".

CONTRATO No. 1

Nosotros, JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: a) Lev de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres. publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Articulo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso de este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por otra parte, el Ingeniero MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en



Electrónica, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis nueve uno uno seis-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno seis ocho- cero cero tres-cuatro, actuando como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "JAHVE RAFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "JAHVE RAFA S.A DE C.V", de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero nueve uno dos-uno cero cinco-cero, personería que a continuación relaciono: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "JAHVE RAFA S.A de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Arnoldo Martínez Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEIS del Registro de Sociedades, con fecha quince de octubre de dos mil doce, de la cual consta que se constituyó dicha Sociedad, y que se conforma con las siguientes cláusulas: Según romano I) Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de capital variable, que girára con la denominación "JAHVE RAFA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo utilizar como abreviatura "JAHVE RAFA S.A DE C.V", siendo de nacionalidad salvadoreña. Según romano II) Domicilio: El domicilio de la sociedad será ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo tener o abrir sucursales en cualquier lugar de la República. Según romano III) Plazo: La Sociedad se constituye por un plazo indeterminado. Según romano IV) Finalidad Social: La Sociedad tendrá por finalidad: 1) Diseño, instalación. Mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de Ingeniería: Eléctrica, Electrónica, Telefónica y Datos; 2) Además podrá dedicarse al ejercicio de Comercio, la Industria, construcción o actividades de servicio de cualquier naturaleza permitida por la ley. 3) La participación directa o indirecta en sociedades de cualquier naturaleza; la adquisición de Acciones o derechos sociales de compañías organizadas, entre otras; Según romano X) Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad. Según romano XII) Administración y Representación Legal: La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su suplente y Directores Propietarios y sus respectivos suplentes. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los Directores únicos o de Junta Directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Articulo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Según

romano XX) Nombramiento de la Primera Administración: Los otorgantes acordaron que para el primer periodo de cinco años, la administración de la Sociedad estaría a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente eligiendo a los señores: MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA, como Administrador único Propietario y al señor JONNY GALEL CANALES VELASQUEZ, como Administrador Único Suplente, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. FSV-031/2015, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCION A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información No. UNO/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renuncias y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con atención a fallas para equipos UPS propiedad de la Institución, conforme las Especificaciones Técnicas siguientes: a) El Mantenimiento preventivo incluirá hasta un máximo de cuatro (4) visitas durante el plazo del contrato. b) Revisión de: Instalación de alimentación, tableros de carga, operación de panel frontal, tarjetas electrónicas, banco de baterías, sistema By-pass, condiciones ambientales, estado y condiciones de operación de UPS; limpieza y reapreté de conexiones. c) / Revisión física por visita de cada toma-corrientes de red de energía regulada, con el fin de evitar la conexión de equipos no autorizados en dicha red de energía. d) Entrega de reporte por cada equipo UPS indicando el estado tanto del equipo como del banco de baterías. e) Realizar durante la prestación del servicio un balanceo de carga por cada tablero y UPS, en caso de ser requerido por el FSV. f) Entrega de reporte por ubicación indicando el resultado de revisión física de equipos conectados a toma-corrientes de red de energía regulada. En caso de encontrar irregularidades. g) El servicio debe incluir la instalación de los componentes que el FSV adquiera para mantener en funcionamiento los equipos UPS. h) La cobertura para la atención a fallas deberá ser de tipo 7x24x365 y con un tiempo de respuesta máximo de hasta 2 horas en San Salvador y 4 horas en Agencias: Santa Ana y San Miguel. i) El cronograma de visitas será acordado entre el Administrador del Contrato y el Contratista. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa. Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son



complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costo siete cinco cero: Area de Gestión de Infraestructura TI, en el Especifico cinco cuatro tres cero uno Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles, Unidad Presupuestaria: cero uno Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo: cero uno Administración y Dirección Superior para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El monto por el servicio que incluye hasta un máximo de cuatro (4) visitas durante el plazo del contrato, será de: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA √(\$9.831.00) valor que incluye IVA. El pago se efectuara posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación del servicio comprenderá UN (1) año, contado a partir de la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará Garantía de Cumplimiento de Contrato, El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 7), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV, El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo



requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. VII). RECEPCION DEL SERVICIO: Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar



las sanciones que podrá aplicar al Contratista Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XII) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para



la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador, y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Urbanización Metrópolis Norte II, Senda # 3 Oriente, Casa # 39 Mejicanos San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año

dos mil quince

MM

Inayo de dos mil quince. Ante mí, THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identificación Tributaria uno uno cero siete dos ocho cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo

de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Articulo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis nueve uno uno seis-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno seis ocho- cero cero tres-cuatro, actuando como Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad "JAHVE RAFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "JAHVE RAFA S.A DE C.V", nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatrodos seis cero nueve uno dos-uno cero cinco-cero, personería que a continuación relaciono: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "JAHVE RAFA S.A de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Arnoldo Martínez Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEIS del Registro de Sociedades, con fecha quince de octubre de dos mil doce, de la cual consta que se constituyó dicha Sociedad, y que se conforma con las siguientes cláusulas: Según romano I) Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad: La Sociedad que se constituye es de

naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de capital variable, que girára con denominación "JAHVE RAFA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo utilizar como abreviatura "JAHVE RAFA S.A DE C.V", (siendo de nacionalidad salvadoreña. Según romano II) Domicilio: El domicilio de la sociedad será ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo tener o abrir sucursales en cualquier lugar de la República. Según romano III) Plazo: La Sociedad se constituye por un plazo indeterminado. Según romano IV) Finalidad Social: La Sociedad tendrá por finalidad: 1) Diseño, instalación. Mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de Ingeniería: Eléctrica, Electrónica, Telefónica y Datos; 2) Además podrá dedicarse al ejercicio de Comercio, la Industria, construcción o actividades de servicio de cualquier naturaleza permitida por la ley. 3) La participación directa o indirecta en sociedades de cualquier naturaleza; la adquisición de Acciones o derechos sociales de compañías organizadas, entre otras; Según romano X) Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad. Según romano XII) Administración y Representación Legal: La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su suplente y Directores Propietarios y sus respectivos suplentes. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los Directores únicos o de Junta Directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Articulo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Según romano XX) Nombramiento de la Primera Administración: Los otorgantes acordaron que para el primer periodo de cinco años, la administración de la Sociedad estaría a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente eligiendo a los señores: MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA, como Administrador único Propietario y al señor JONNY GALEL CANALES VELASQUEZ, como Administrador Único Suplente, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en los caracteres dichos, ME DICEN: Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número FSV-Cero Treinta y Uno/ Dos Mil Quince "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCION A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS", adjudicado mediante Resolución de adjudicaciones de la Gerencia de



Tecnología de la Información No. UNO/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renuncias y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJÉTO DEL CONTRATO: Contratar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con atención a fallas para equipos UPS propiedad de la Institución, conforme las Especificaciones Técnicas siguientes: a) El Mantenimiento preventivo incluirá hasta un máximo de cuatro (4) visitas durante el plazo del contrato. b) Revisión de: Instalación de alimentación, tableros de carga, operación de panel frontal, tarjetas electrónicas, banco de baterías, sistema By-pass, condiciones ambientales, estado y condiciones de operación de UPS; limpieza y reapreté de conexiones. c) Revisión física por visita de cada toma-corrientes de red de energía regulada, con el fin de evitar la conexión de equipos no autorizados en dicha red de energía. d) Entrega de reporte por cada equipo UPS indicando el estado tanto del equipo como del banco de baterías. e) Realizar durante la prestación del servicio un balanceo de carga por cada tablero y UPS, en caso de ser requerido por el FSV. f) Entrega de reporte por ubicación indicando el resultado de revisión física de equipos conectados a toma-corrientes de red de energía regulada. En caso de encontrar irregularidades. g) El servicio debe incluir la instalación de los componentes que el FSV adquiera para mantener en funcionamiento los equipos UPS. h) La cobertura para la atención a fallas deberá ser de tipo siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco y con un tiempo de respuesta máximo de hasta dos horas en San Salvador y cuatro horas en Agencias: Santa Ana y San Miguel. i) El cronograma de visitas será acordado entre el Administrador del Contrato y el Contratista. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costo siete cinco cero: Area de Gestión de Infraestructura TI, en el Especifico cinco cuatro tres cero uno Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles, Unidad Presupuestaria: cero uno Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo: cero uno Administración y Dirección Superior para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El monto por el servicio que incluye hasta un máximo de cuatro visitas durante el plazo del contrato, será de: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA. El pago se efectuara

posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez días posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite 🕷 será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación del servicio comprenderá UN año, contado a partir de la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará Garantía de Cumplimiento de Contrato, El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo número siete), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV, El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta v dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los



informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período, de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. VII). RECEPCION DEL SERVICIO: Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les



hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

James .

m Januar

-).

SUS WOTARD &

.